



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **ROLANDO CANCINO ACACIO** y de la señora **YULIE STEFANY LAGUADO CRISTIANO**, por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.414.368,00) MCTE** por concepto de capital insoluto representado en el título valor Pagaré No. 049-0051-005009041 suscrito el primero (1) de octubre de dos mil veintidós (2022); más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día del pago total de la obligación e igualmente se condene por los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que los demandados, el señor **ROLANDO CANCINO ACACIO** y la señora **YULIE STEFANY LAGUADO CRISTIANO**, giraron el pagaré No. 049-0051-005009041 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS, adeudando en la actualidad la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.414.368,00) MCTE**, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de octubre de 2023.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P y el documento base del recaudo ejecutivo (Pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a la ejecutada, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** y en contra de **ROLANDO CANCINO ACACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.906.311 y de la señora **YULIE STEFANY LAGUADO CRISTIANO**, identificada con la C.C. No. 1.095.938.113, por las siguientes sumas:

- A. Por la cantidad principal de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.414.368,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor Pagaré No. 049-0051-005009041, suscrito el 1 de octubre de 2022.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha norma, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y que el término de traslado que es de **DIEZ (10) días**, comenzara a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de documentos base de esta ejecución y los exhiba o allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **RAUL CORREA DIAZ**, identificado con C.C. No. 5.795.029 y T.P. No. 42.996 del C.S.J., como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
JUEZ**